

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 255/18

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 659/2017, lo que se publica a los efectos del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Aprobación de la modificación de créditos n.º 659/2017, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación Área	Partida	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
1522	13100	Inversion en reposición	5.000,00 €	1.500,00 €	6.500,00 €
338	22609	Festejos Populares	100.000,00 €	13.000,00 €	113.000,00€
450	22199	Otros suministros	120.000,00 €	56.100,00 €	176.100,00 €
450	22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000,00 €	5.400,00 €	35.400,00 €
920	13100	Retribuciones laborales temporales	20.604,00 €	4.000,00 €	24.604,00 €
TOTAL			275.604,00 €	80.000,00 €	355.604,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	80.000 €
TOTAL INGRESOS		80.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Firmado digitalmente, *llegible*.